



SUNAT

## *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

N° 208 -2013/SUNAT/300000

### **APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "INSPECCIÓN DE MERCANCIAS EN ZONA PRIMARIA" INPCFA-PE.01.03 (Versión 2)**

Callao, 27 AGO. 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0581-2003/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 1), recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que teniendo en cuenta las recientes modificaciones normativas y organizacionales de la institución resulta necesario actualizar el referido procedimiento e integrar las normas que resultan necesarias para su aplicación;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establecen disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 26.7.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;



En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 2), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Déjense sin efecto el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0581-2003/SUNAT/A así como la Circular N° INPC.CR.002-2002.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del decimo quinto día posterior a su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para realizar las inspecciones de mercancías en zona primaria a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributario-aduaneras, así como prevenir y reprimir los delitos aduaneros e infracciones administrativas.

**II. ALCANCE**

Esta dirigido a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA), a las intendencias de aduana de la República y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la inspección de mercancías en zona primaria.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de la INPCFA, de los intendentes de aduana y funcionarios aduaneros designados, así como de los operadores de comercio exterior intervinientes.

**IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Terminal.-** Comprende al terminal portuario, aeroportuario o terrestre.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 26.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

## INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

---

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La inspección de mercancías en zona primaria, con destinación aduanera o no, es una acción de control extraordinario (ACE) y se clasifica en:
  - a) Inspección programada, a cargo de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas (DIOT) de la INPCFA o de la oficina de oficiales de las intendencias de aduana.
  - b) Inspección inmediata, a cargo del funcionario aduanero designado.
2. El almacén aduanero o el transportista facilita a la autoridad aduanera la realización de la inspección, proporcionando los elementos logísticos necesarios para este fin.

La administración aduanera puede solicitar al terminal apoyo logístico para el desarrollo de la inspección.

3. La inspección de mercancías se realiza con la presencia del responsable del almacén aduanero, del transportista, del despachador de aduanas o del dueño o consignatario de la mercancía, así como de la empresa de servicio de entrega rápida o del concesionario postal, según corresponda.

El representante del terminal puede participar en la inspección cuando la mercancía se encuentre en su recinto.



### VII. DESCRIPCIÓN

#### A) INSPECCIONES PROGRAMADAS:

##### A1) Programación e inmovilización para la inspección:

1. El Intendente Nacional de la INPCFA o los intendentes de aduana designan al funcionario aduanero encargado de la programación de las inspecciones de mercancías en zona primaria.
2. El funcionario aduanero designado programa la inspección teniendo en cuenta:
  - a) Indicadores de riesgo.
  - b) Denuncias sobre infracciones, delitos aduaneros u otros ilícitos, realizadas por los operadores de comercio exterior o terceras personas naturales o jurídicas.
  - c) Comunicaciones del personal de la SUNAT.
  - d) Información recibida de una institución pública o privada, o de organismos o enlaces internacionales.
  - e) Cualquier otra información que considere relevante.
3. Si como consecuencia de la evaluación, el funcionario aduanero designado determina que procede realizar una inspección, que la mercancía se encuentra en el recinto del almacén aduanero o en el terminal y que la mercancía no esté sujeta a otra medida preventiva de



## INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

---

control, dispone la inmovilización de la mercancía y notifica dicho acto al almacén aduanero o terminal, mediante correo electrónico, aplicando lo previsto en el apartado A1) de la Sección VII del Procedimiento Especifico INPCFA-PE.00.01 "Inmovilización - Incautación y Determinación Legal de Mercancías" (versión 6).

4. Recibida la notificación de la inmovilización, el almacén aduanero o terminal no permite la salida de la mercancía e informa de esta acción a la dependencia que dispuso la inmovilización en un plazo máximo de treinta (30) minutos después de recibida la notificación.
5. Inmovilizada la mercancía, no procede:
  - a) La rectificación de errores o incorporación de documentos al manifiesto de carga.
  - b) La rectificación de la DAM.
  - c) La entrega y disposición de la mercancía.
6. El almacén aduanero comunica a sus usuarios la relación de mercancías inmovilizadas por la SUNAT, en el día.

### A2) Ejecución de la Inspección:

1. El jefe de la División de Acciones Inmediatas y Masivas (DAIM) o el jefe de la Oficina de Oficiales de la intendencia de aduana designa al funcionario aduanero para que realice la inspección.

El funcionario aduanero designado se apersona al almacén aduanero, comunica el inicio de la inspección y solicita el traslado de la mercancía a la zona de reconocimiento; tratándose de envíos postales, los documentos se encuentran adjuntos al envío postal.

2. El funcionario aduanero designado para la inspección de la mercancía realiza lo siguiente:
  - a) Verifica la condición exterior de los bultos, marcas, contramarcas, número y tipo de bultos, número del documento de transporte, número de contenedor y del precinto de seguridad, confrontándolos con lo manifestado o declarado en la documentación sustentatoria. Si existiera alguna evidencia de que los precintos han sido manipulados o violentados, deja constancia de esta situación en el Acta de Inspección.
  - b) Verifica la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características de la mercancía.
  - c) Extrae muestras de la mercancía o realiza tomas fotográficas, de corresponder.
3. Si el funcionario aduanero designado detecta incidencias, formula el Acta de Inmovilización-Incautación, según corresponda, conforme a lo señalado en el Procedimiento Especifico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 6).



## INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

---

Si la incidencia encontrada está relacionada con el tráfico ilícito de mercancías, el funcionario aduanero procede conforme al Procedimiento General "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías" INPCFA-PG.12 (versión 2).

4. El funcionario aduanero designado dispone el cierre del contenedor o bulto, y la colocación de los precintos y elabora el Acta de Inspección conforme al formato señalado en el Anexo I; para mercancía adicional se utiliza el formato señalado en el Anexo II.

### A3) Conclusión de la Inspección:

1. El funcionario aduanero designado entrega copia del Acta de Inspección a los participantes en la diligencia de inspección.
2. La inspección concluye con el registro del Acta de Inspección en el Módulo SIGEDA (Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM), con lo cual se levanta la medida de inmovilización notificada por correo electrónico.
3. El funcionario aduanero designado también concluye la inspección, cuando la:
  - a) Declaración ha sido re direccionada por la intendencia de aduana a reconocimiento físico.
  - b) Mercancía ha sido retirada del almacén aduanero, antes de notificada la inmovilización electrónica. La fecha y hora de salida se verifica en el ticket de balanza de salida o equivalente.

Para tal efecto se debe elaborar el Acta de Inspección consignando el supuesto que corresponda y proceder a su registro en el Módulo SIGEDA.

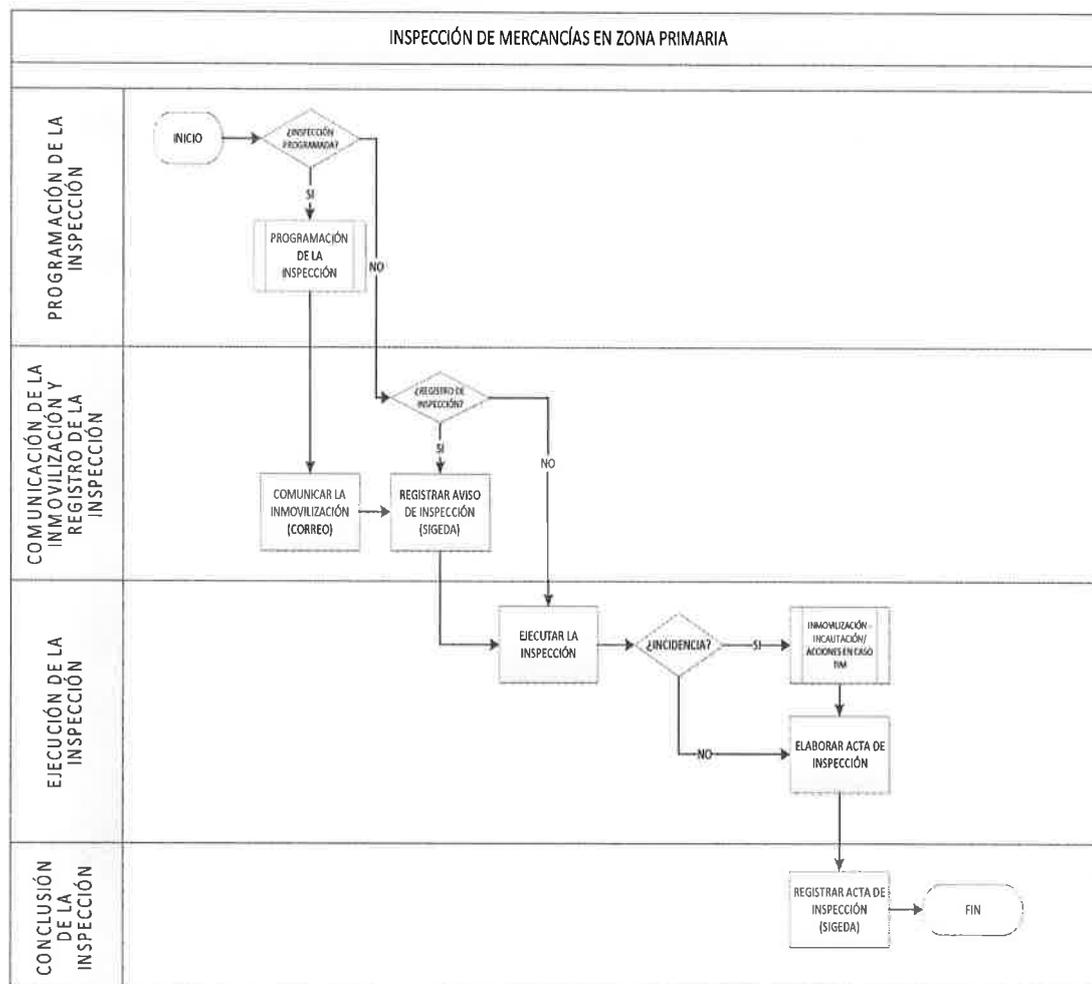
### B) INSPECCIONES INMEDIATAS

1. Los funcionarios aduaneros designados por el Intendente Nacional de la INPCFA o por los intendentes de aduana, según corresponda, realizan inspecciones inmediatas en el almacén aduanero o terminal, tomando en cuenta determinados criterios de riesgo, como el estado de los precintos, condición del embalaje, tipo de mercancía, entre otros.
2. El funcionario aduanero designado comunica al almacén aduanero o terminal el inicio de la inspección, solicita el traslado de la mercancía a la zona de reconocimiento y registra dicha ACE en el SIGEDA mediante la opción "Aviso de Inspección", de corresponder.
3. El funcionario aduanero realiza y concluye la inspección conforme al numeral 2 y siguientes del literal A2) y al literal A3) respectivamente, del presente procedimiento.



# INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

## VIII. FLUJOGRAMA



## IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas que correspondan.

## X. REGISTROS

- Aviso de Inspección: Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: SIGEDA. Responsable: INPCFA e intendencias de aduana.

## INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

---

- Actas de Inspección: Tipo de Almacenamiento: Físico. Conservación: Un (1) año. Ubicación: Unidad Orgánica interventora, luego se remite al archivo de la intendencia de aduana que corresponda. Responsable: INPCFA e Intendencia de Aduana.
- Registro de Actas de Inspección. Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: SIGEDA. Responsable: INPCFA e intendencias de aduana.

### XI. ANEXOS

- I. Formato del "Acta de Inspección"
- II. Formato de la "Hoja adicional para la descripción de la mercancía".



# INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONA PRIMARIA

## ANEXO I



### ACTA DE INSPECCION N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Base Legal: Art. 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por D. Leg. 1053.

Página: \_\_\_/\_\_\_

**I. DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO**

Número de ACE (1)	
Fecha/Hora de Inicio	
Lugar	

**II. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES**

Tipo/Código de Operador	
Nombre de Operador	

**III. DATOS VERIFICADOS EN LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO**

<b>Datos del Transporte</b>			
N° Manifiesto (Aduana-Año-Número)			
N° Documento de transporte			
Cant. Bultos manifestados	Cant. Bultos verificados		
Peso total manifestado	Peso total verificado		
<b>Datos de la Declaración</b>			
DAM (Régimen-Aduana-Año-Número)			
Fecha de numeración			

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA**

N°	CANT.	U.MED	DESCRIPCIÓN (2)

**V. OBSERVACIONES (3)**

Fecha/Hora de término

**VI. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES**

\_\_\_\_\_  
SUNAT  
REGISTRO :

\_\_\_\_\_  
ALMACEN ADUANERO  
NOMBRE :  
DNI :

\_\_\_\_\_  
DUEÑO O CONSIGNATARIO  
NOMBRE :  
DNI :

\_\_\_\_\_  
DESPACHADOR/AGENCIA ADUANA  
NOMBRE :  
DNI :

(1) Consignar la siguiente estructura del documento: aduana(AAA), Puesto de control(BBBB), Año (CCCC) y número(DDDDDD). Ejm: 311-0300-2013-000100  
 (2) Indicar características de la mercancía: Marca, modelo, Nro. de serie, estado, etc.  
 (3) Indicar las incidencias encontradas durante la Inspección



